



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00033 00
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Para Educadores – Coomeducar
DEMANDADO	Cristiam David Restrepo Campuzano

Vista la constancia secretarial, primigeniamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, al no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y al encontrarse ajustada al mandamiento de pago, el despacho le impartirá aprobación.

Y en igual sentido, como quiera que en el presente asunto se condenó en costas a la parte demandada, y fue realizada la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaria de este Despacho, se aprobará, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de enero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 002

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria